EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.096
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 septiembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
AUTO	**0187-20**	***LUIS ALBERTO GUERRA ARAUJO***	**7**	**27/09/2021**	**PARV No.463**	**ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR** la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para ampliación de área de concesión y la adición de minerales de Arena, Gravas y Recebo, allegado mediante radicado No. 20211001284332 del 15 de julio de 2021 dentro del Contrato de Concesión No. 0187-20, como quiera que una vez evaluado el documento técnico, mediante el numeral 4.1. del Concepto Técnico PARV No. 263 del 3 de septiembre de 2021, éste NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley. **ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. 0187-20, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue las respectivas correcciones y/o adiciones indicadas en los numerales 3.1.3. (ESTIMACION DEL RECURSO) y 3.2.3. (ESTIMACION DE LA RESERVA) del Concepto Técnico PARV No. 263 del 3 de septiembre de 2021; so pena de entender desistida su intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras – PTO para ampliación de área de explotación y la vinculación de un nuevo mineral a explotar, dentro del Contrato de Concesión No. 0187-20, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

						ARTICULO TERCERO.- INFORMAR que el titulo minero No. 0187-20 cuenta con instrumento ambiental en atención a la Resolución No. 0323 del 7 de abril de 2015 otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – COPORCESAR. **ARTICULO CUARTO.- INFORMAR** que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma ANNA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica no se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, dentro del Contrato de Concesión No. 0187-20. **ARTICULO SEXTO.- INFORMAR** que el Concepto Técnico PARV No. 263 del 3 de septiembre de 2021, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero del Contrato de Concesión No. 0187-20, como parte de su modificación y de los profesionales que lo refrendan A **RTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**IE4-11401**	***BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S***	**2**	**27/09/2021**	**PARV No.465**	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IE4-11401, se realiza el siguiente pronunciamiento a la Sociedad titular BEST COAL COMPANY (BCC) S.A.S 1. DEJAR SIN EFECTO el Auto PARV No 419 del 27 de agosto de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No 086 del 31 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. 2. INFORMAR a la Sociedad titular BEST COAL COMPANY S.A.S, titular del contrato de Concesión IE4- 11401, que los radicados presentados por Contáctenos@anm.gov.co bajo los Nos. 20211001310632 del 26 de julio de 2021 y 20211001305132 del 23 de julio de 2021, serán

						objeto de pronunciamiento en acto administrativo por separado y en su momento será objeto de notificación. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**19222**	**CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA**	**10**	**27/09/2021**	**PARV No.466**	Una vez verificado el expediente digital del título minero Licencia de Explotación No. 19222, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA. APROBACIONES 1. Aprobar la liquidación de las regalías del III trimestre de 2016 de conformidad con el Concepto Técnico PARV 0863 del 11/08/2015. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas yrecebo correspondientes al IV trimestre del año 2019, así como las del I, III y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas correspondientes al I trimestre del año 2021 REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No. 19222, para que en el término de un (1) mes SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE DERECHO DE PREFERENCIA, allegado con radicado 20169060014392 10 de agosto de 2016 y reiterado con oficio No. 20165510386042 del 15 de diciembre de 2016 de según lo establecido en el artículo 17 de la Ley

						1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que complemente las solicitudes, para allegue certificación, autorización o concepto emitido por la autoridad competente, respecto a la posibilidad de desarrollo de la actividad minera en el área del título 19222 el cual se superpone con un área de minería restringida de acuerdo al artículo 35 de la ley 685 de 2001, de acuerdo a lo establecido en la resolución 41265 del 2016 Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia. Lo anterior, para así complementarla información y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 41265 de 2016. PARÁGRAFO. Se informa a la titular de la Licencia de Explotación No. 19222, que vencido el plazo sin que se allegue la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud iniciada, mediante radicado 20169060014392 10 de agosto de 2016 y reiterado con oficio No. 20165510386042 del 15 de diciembre de 2016. 2. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No. 19222 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique y/o corrija el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2021 para el mineral de recebo, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones del Concepto Técnico PARV No. 265 del 8 de septiembre de 2021, de acuerdo a lo expresado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 253 del 27 de agosto de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 3. REQUERIR a la titular de la Licencia de Explotación No. 19222, que se encuentra incurso en la causal de cancelación conforme a lo establecido numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al II trimestre de 2021 para los minerales de Grava y Recebo, con sus respectivos comprobantes de

						pago, si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 265 del 08 de septiembre de 2021. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALIÁS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. INFORMAR Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 19222 que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 265 del 08 de septiembre de 2021, se encontraba al día con las obligaciones causadas hasta la fecha de la solicitud del derecho de preferencia hasta el 16 de agosto de 2016.

						3. INFORMAR se entiende por presentados los documentos allegados mediante radicado No. 20209060345252 del 30 de abril de 2020 en cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARV No. 136 del 11 de marzo de 2020 relacionados con: 1) adopte y/o corrija el procedimiento empleado en el control para la medición de la producción que le permita a la Autoridad Minera una base de información confiable, trazable y verificable, y que garantice que la producción que se reporte en todo tiempo los volúmenes en bruto producidos en boca o borde de mina, 2) Definir bancos de explotación de acuerdo a los parámetros aprobado en el PTO, 3) Actualizar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo – SGS□SST 4) Implementar Plan de Emergencia para la zona de Explotación y 5) Realizar la reconformación de los bancos, definir de acuerdo al Programa de Trabajo y Obras- PTO. Así mismo serán verificados en la próxima visita de fiscalización de campo. 4. INFORMAR que las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo corresponden al seguimiento contractual del título minero, las cuales son independiente a los requerimientos que se formulen en virtud del trámite de derecho de preferencia, asi las cosas estas son de obligatorio cumplimiento y su inobservancia genera las consecuencias jurídica a que haya lugar. 5. INFORMAR que se acepta o manifestado por el titular mediante radicado No. 20209060345252 del 30 de abril de 2020 respecto al requerimiento realizado en auto PARV No. 136 del 11 de marzo de 2020 en cuanto a que presente una justificación de la diferencia entre las regalías allegadas en el formulario de declaración del IV trimestre 2019 y la producción relacionada en la fuente control de visita. 6. INFORMAR que la Licencia de Explotación No.19222 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único Comercializadores de Minerales –RUCOM.

						7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación No.19222 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 265 del 8 de septiembre de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 septiembre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR